

LA CONVIVENCIA FILOPARENTAL POSDIVORCIO EN NAVARRA

Paloma Fernández-Rasines
UNED Tudela

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación responde a un proyecto que se proponía profundizar en el conocimiento de la realidad de las situaciones familiares después de la ruptura de matrimonio o unión parental estable en Navarra. Inicialmente, se planteó evaluar la evolución normativa y jurisprudencial, además de realizar un diagnóstico del cambio en los patrones de convivencia filoparental, a través del análisis del contenido de las sentencias de divorcio y en virtud de la información proporcionada por familias que habían pasado por procesos de ruptura de la cohabitación parental.

Entre los resultados esperados, se pretendía poder documentar la cronología de una tendencia que, partiendo de la atribución casi por defecto, de la custodia exclusiva a la madre, evoluciona hacia la corresponsabilidad parental o custodia compartida.

Con un interés contrastivo, interesaba también dilucidar en qué medida la práctica real de estas familias responde a los dictámenes judiciales y viceversa. Se planteó prestar especial atención a las diferencias que pudieran existir en las distintas zonas judiciales, así como a la influencia del nivel socioeconómico y la condición migratoria al interior de las familias.

II. OBJETIVOS

Objetivo general: Conocer la realidad de las situaciones familiares después de la ruptura de matrimonio o unión parental estable en Navarra en la última década.

Objetivo específico 1: Evaluar la evolución normativa y jurisprudencial en Navarra entre 2005 y 2015.

Objetivo específico 2: Realizar un diagnóstico de los patrones de convivencia filoparental posdivorcio.

Estos objetivos se justifican por cuanto los resultados pretenden contribuir como materia para posteriores estudios comparativos sobre la coresponsabilidad parental posdivorcio, tanto en el contexto español de las comunidades autónomas, como en el ámbito global internacional.

III. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

Para el logro de los objetivos propuestos se han planificado cuatro fases de trabajo que implican:

- 1) Enero-febrero 2017. Documentación bibliográfica para la actualización del marco teórico y de fuentes secundarias o literatura científica que ha tratado el análisis de sentencias de divorcio y la convivencia de filoparental tras la ruptura del matrimonio o la unión civil. Una selección de las referencias se encuentra citadas en el presente informe.
- 2) Marzo-junio 2017. Entrevistas a profesionales con experiencia técnica en el ámbito de los servicios de orientación y mediación familiar en Navarra con objeto de identificar perfiles de informantes entre las familias implicadas en estas transformaciones convivenciales. Tras la selección de una muestra estratificada, se propuso realizar entrevistas en profundidad a padres, madres, hijos e hijas mayores como muestra significativa de casos diversos de atribución de tiempos y modos de convivencia.
- 3) Junio-septiembre 2017. Trabajo de campo de 150 horas en el archivo judicial de familia de Pamplona. Tras solicitar los permisos oportunos a la autoridad judicial en materia de familia en Navarra, se ha procedido al vaciado de una selección de las sentencias disponibles sobre casos de guarda y custodia de menores tras procesos de disolución conyugal y extramatrimoniales.
- 4) Septiembre-noviembre 2017. Comunicación y difusión de resultados. Por un lado, se ha realizado la difusión online en la página Web de la investigadora en dominio Unavarra.es y también en la red de investigación ResearchGate.
- 5) Noviembre 2017 en adelante. Se ha previsto también la divulgación científica al menos en dos tipos de producto: en comunicación a congreso y en artículo de revista o journal científico internacional.

IV. AVANCE DE RESULTADOS

1. Evolución normativa y jurisprudencial en Navarra sobre custodia de menores tras ruptura conyugal entre 2005 y 2015

Para responder a este objetivo, se ha realizado una revisión bibliográfica de la literatura reciente sobre estudios sociodemográficos y también jurídicos con el fin de interpretar los cambios legislativos y de jurisprudencia en relación con los cambios sociales en cuanto a la actividad laboral, matrimonio-divorcio y el tiempo dedicado a la familia por parte de hombres y mujeres.

Los datos estadísticos sobre divorcio en España parten de los resultados de aplicación de la primera ley de 1981, que precisaba causa y separación previa¹. La reforma llega en 2005, eliminando la necesidad de causa y de la separación previa. La nueva ley introduce por primera vez la figura de la guardia y custodia compartida de los hijos. Durante el lapso entre estas dos leyes el contexto social había cambiado sustancialmente y, en particular, en lo que se refiere a la participación de hombres y mujeres en la actividad económica. La tasa de actividad entre 1980 y 1995 evolucionó de manera inversa en hombres y mujeres. La tasa de actividad masculina cayó 10 puntos, desde el 72 al 62 %, mientras la tasa femenina se incrementó en la misma proporción, del 28 al 38 % (Cabetas, 2000). Los datos a partir de 1995 indican que la tasa masculina se mantiene hasta el año 2000, incrementándose hasta superar el 68 % en 2005. Por su parte, la tasa femenina sigue creciendo de modo sostenido hasta el 46 % a finales de 2005. En todo caso, hay que señalar que la brecha de género en cuanto a tasa de actividad económica en 2005 era de 22 puntos porcentuales².

La tasa de actividad femenina tuvo un incremento muy importante en este periodo, especialmente por el efecto del desarrollo económico y la convergencia con la UE que requería un incremento de la población activa, en particular a partir de la incorporación de las mujeres al aparato productivo. Eso fue posible por efecto de una creciente inmigración femenina procedente sobre todo de América Latina que vino a sustituir a

¹ Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

² Según datos del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de oportunidades, Gobierno de España. Los datos para 2014 indican una tasa de actividad masculina de 68% y una tasa femenina de 53 %.

las mujeres autóctonas en las actividades domésticas y del cuidado (Fernandez-Rasines, 2003).

En relación con todo ello, puede decirse que las formas parentales y los modos de composición de las familias en España han sufrido una transformación notoria desde los años 80. Algunos de los cambios más significativos tienen que ver con el matrimonio, el divorcio y la participación de hombres y mujeres en la actividad económica.

Desde 1980 la edad media al primer matrimonio ha aumentado de 24 a 32 años en las mujeres. En las generaciones más jóvenes el matrimonio se ha visto desplazado por la cohabitación en pareja como vía para la emancipación. También se aprecian nuevas dinámicas en la organización interna de los hogares en cuanto al reparto de las responsabilidades. En la mayoría de los hogares biparentales, hombre y mujer figuran como económicamente activos según datos del censo de 2011 (Castro y Seiz, 2014) (Castro y Seiz 2014).

En lo que se refiere al divorcio, es significativo que la tasa de divorcio en España para 2012 se sitúa por encima de la media europea (EU-28), según datos del Eustat. Bien es cierto que este dato es fluctuante por cuanto fue en aumento desde la primera ley de divorcio en 1981 y alcanzó un alto pico en torno a 2005 con la reforma de la ley, sin embargo, tal como indican las series del INE de Nulidades, Separaciones y Divorcios por comunidades autónomas por cada 1000 habitantes, el dato para el conjunto de España ha ido bajando desde 3,26 para 2006, hasta 2,28 en 2014. De modo similar, estos datos para Navarra también caen del 2,60 en 2006 al 2,09 en 2014. La tendencia a la baja se ha mantenido para 2015. Por otra parte, puesto que el número de matrimonios decae de modo inverso, la ratio entre matrimonio y divorcio da unas tasas que van en aumento para la media de la UE, para España y también para Navarra.

Sin embargo, hay que destacar que estos indicadores no incluyen la disolución de las parejas de hecho. A las rupturas de pareja suceden nuevas uniones y parte de ellas resultan también opacas, puesto que las segundas uniones tienen a preferir la cohabitación al matrimonio. En todo caso, actualmente en España, uno de cada cinco matrimonios es el segundo para uno de los contrayentes. De acuerdo con el dato de duración del matrimonio para 2007, «se prevé que casi seis de cada diez matrimonios terminen en divorcio en España» (Spikjer y Solsona, 2012: 32). Las personas divorciadas en España se casan de nuevo en una proporción más alta que la media europea. Los hombres tienden a casarse antes y principalmente lo hacen con mujeres más jóvenes, solteras en la más alta proporción. Las mujeres se toman más tiempo para volver a casarse si finalmente lo hacen, puesto que cerca de un 50% nunca lo hacen (Spikjer & Solsona, 2012).

Comas-d'Argemir, (2007) califica los cambios habidos en las familias españolas durante las últimas décadas como una revolución. Esta autora indica que el matrimonio ha perdido hegemonía como principio rector de la familia, pero es preciso destacar que la vida de pareja continúa siendo la generalidad vinculada al proyecto procreativo.

La preferencia por el establecimiento de relaciones de pareja no formales y la fragilidad de los vínculos matrimoniales habrían cambiado la naturaleza de la propia institución del matrimonio. Aparentemente la alianza habría perdido vigencia en la organización del parentesco, pero el nuevo papel de la infancia y de la responsabilidad parental parecen indicar que es la llegada de los hijos lo que institucionaliza la familia hoy. La filiación ha pasado a ser el eje central que regula la parentalidad y el parentesco.

Desde el punto de vista jurídico, el principio de corresponsabilidad parental fundamenta el concepto de coparentalidad, que surge para dar contenido normativo a las prácticas de parentalidad positiva que habrán de proponer los excónyuges tras el divorcio, con el objeto de garantizar el interés superior de quienes, siendo menores, quedan a cargo.

El avance del desarrollo normativo tendente a la corresponsabilidad parental en España parece responder, al menos en parte, al reconocimiento de una demanda, cual es la de los padres y sus familias extensas que vienen reivindicando su espacio como agentes parentales en situaciones posdivorcio. Tal como indican Flaquer (2011) y Escobedo et al. (2012), en efecto se aprecia un progresivo interés de los hombres por ejercer el derecho y la obligación de cuidado de hijos e hijas.

Como ya se ha indicado, la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, había introducido la posibilidad de la custodia compartida. Siete años más tarde, el Ministro de Justicia solicitó en junio de 2012 una modificación en el Código Civil para promover la custodia compartida de menores en casos de separación y divorcio, asumiendo que la corresponsabilidad parental era ya un hecho en España. El entonces ministro explicaba que era «responsabilidad del Ejecutivo mantenerse atento a los cambios que se producen en la sociedad, entre los que figuran los vividos en la estructura de las familias españolas, en las que los padres y madres comparten responsabilidad a partes iguales» (Ministerio de Justicia 2012: 2). Esta modificación pretendía eliminar la excepcionalidad de la custodia compartida, si bien, no ha llegado a concluir su proceso de tramitación. Mientras tanto, algunas comunidades autónomas con competencias en materia de derecho de familia han ido realizando sus reformas tendentes a la promoción de la custodia compartida. Así lo han hecho en orden cronológico desde

2009 Aragón, Navarra, Comunidad Valenciana, Cataluña y País Vasco. La Comunidad Foral de Navarra se dota en 2011 de la Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres.

Un examen de las decisiones judiciales desde la entrada en vigor de la ley de 2005 hasta 2007 concluía que en los primeros años de aplicación de la ley las madres seguían siendo las titulares del régimen de guarda y custodia de los hijos en exclusividad en la inmensa mayoría de los casos (Guilarte, 2008). A partir de este momento, paulatinamente se observa una tendencia aún minoritaria la extensión del modelo de custodia compartida en los fallos judiciales.

La jurisprudencia en la aplicación de la ley española de 2005 en una década ha pasado de una reticencia a la concesión de la custodia compartida a la preferencia por tal figura con base en el interés superior del menor y siempre que no concurran argumentos en su contra. Los estudios jurisprudenciales coinciden en que es a partir de 2009 el Tribunal Supremo comienza a pronunciarse en el sentido de que la coparentalidad posdivorcio no ha de verse como algo excepcional (Guilarte, 2008; Herranz, 2014; Pinto, 2015). Una vez que el dictamen del Ministerio Fiscal no es vinculante, será el juez o jueza quien, vistas las circunstancias de cada caso habrá de fallar a tenor del interés superior del o la menor³.

En 2013, el Tribunal Supremo se pronuncia indicando los criterios que han de tomarse en cuenta a la hora de acordar la guarda y custodia compartida:

(...) se acordará cuando concurran criterios tales como la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores competentes; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales; el resultado de los informes exigidos legalmente, y, en definitiva, cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada, aunque en la práctica pueda ser más compleja que la que se lleva a cabo cuando los progenitores conviven (Sentencia Tribunal Supremo 2246/2013, pág. 2)

En 2015 este alto tribunal se ha pronunciado incluso para el caso en el que los progenitores no estén de acuerdo en la demanda de medidas. Así, una sentencia del Tribunal Supremo de 2015 señala que la discrepan-

³ Tras Sentencia del Tribunal Supremo STS185/2012, de 17 de octubre.

cia de los padres no excluye la custodia compartida de los hijos. Indica específicamente que con la custodia compartida “se fomenta la integración de los menores con ambos padres, evitando desequilibrios en los tiempos de presencia” y “se evita el sentimiento de pérdida” (Consejo General del Poder Judicial, 2015)

Como reflejo de estas actuaciones judiciales, los datos del Instituto Nacional de Estadística para 2010 indicaban un 83,2 % de atribuciones de custodia exclusiva a la madre, un 5,7 % exclusiva al padre y un 10,5 % para “ambos”, lo que cabe interpretar como custodia compartida. Los datos de 2014 señalan que la custodia para ambos se ha duplicado llegando al 21,2 %, baja la exclusiva al padre al 5,3 % y sobre todo la exclusiva a la madre, aunque ésta sigue siendo mayoritaria con un valor de 73 %. En 2014, la custodia compartida en Navarra se sitúa en torno a un 18 %.

Estudios como el de Rodríguez-Domínguez y Jarne (2015) y Spijker y Solsona (2012) se preguntan por los factores que explican la diferente incidencia en la aplicación de la figura de la custodia compartida en las diferentes comunidades autónomas. Uno de ellos puede ser la existencia de legislación específica, tal como ocurre en la Comunidad Foral de Navarra y otros factores pueden explicarse, como ha quedado ya indicado, por la corriente jurisprudencial a partir de las sentencias del Tribunal Supremo en la materia.

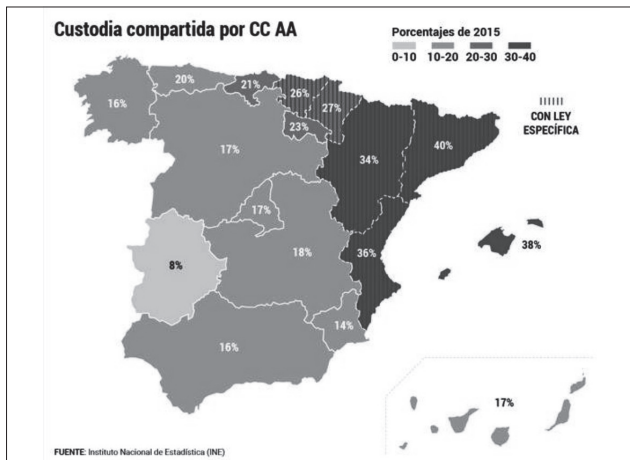


Figura 1: Porcentaje de incidencia de la medida de guarda y custodia compartida por comunidades autónomas en 2015.

La imagen de la figura ha sido tomada de Larrañeta (2017). Los datos indican un incremento de la incidencia en el último año para valores nacionales y también para Navarra, como parte del conjunto de comunidades autónomas con legislación específica en la materia.

Además de los datos sobre divorcios, separaciones y nulidades matrimoniales, resulta muy interesante prestar atención a los datos que las sentencias califican como hijos e hijas «extramatrimoniales», indicando la presencia de menores cuyo padre o madre solicita medidas judiciales para su guarda, custodia y manutención. Estos datos resultan muy opacos en cuanto a su recogida estadística. En parte, pueden responder a realidades de parejas de hecho, pero no siempre podemos acceder al dato de convivencia previa entre padre y madre. Según Eurostat, el 42 % de los nacimientos en España en 2014 tuvieron lugar fuera del matrimonio. Las series de datos indican un aumento exponencial de este fenómeno desde los años 70, que ya en 2015 se cifró en 44,5 %.

Países	1980	1990	2000	2010	2015
EU-28	:	:	27,3	38,1	:
Bulgaria	10,9	12,4	38,4	54,1	58,6
Portugal	9,2	14,7	22,2	41,3	50,7
España	3,9	9,6	17,7	35,5	44,5
Rumanía	:	:	25,5	27,7	31,0

Figura 2. Porcentaje de menores extramatrimoniales por países. Adaptado de base de datos de Eurostat (2015).

Los países seleccionados en la figura 2 corresponden con países de la UE que son de origen de colectivos mayoritarios de inmigrantes en Navarra. Al margen del contenido de las sentencias, resulta interesante desvelar también cómo se desarrolla la aplicación de la corresponsabilidad parental con el reparto económico y de dedicación de padre y madre en la cotidianidad de hijos e hijas a su cargo, y en qué medida esta aplicación difiere según el perfil socioeconómico de las familias y la influencia de la variable migratoria. Según datos del Gobierno de Navarra, los países de procedencia de los colectivos más significativos en Navarra en 2014 son por orden: Marruecos, Rumanía, Bulgaria, Portugal, Ecuador y Argelia.

	Total	% s/total extranjeros	Hombres	Mujeres	% hombres s/total país
Marruecos	10.419	17,5%	6.002	4.417	57,6%
Rumania	7.530	12,6%	3.887	3.643	51,6%
Bulgaria	6.570	11,0%	3.419	3.151	52,0%
Portugal	4.150	7,0%	2.551	1.599	61,5%
Ecuador	3.979	6,7%	2.253	1.726	56,6%
Argelia	2.598	4,4%	1.667	931	64,2%
Colombia	2.247	3,8%	1.038	1.209	46,2%
Bolivia	2.007	3,4%	809	1.198	40,3%
Brasil	1.515	2,5%	456	1.059	30,1%
China	1.378	2,3%	716	662	52,0%
Ucrania	1.288	2,2%	514	774	39,9%
Perú	1.231	2,1%	598	633	48,6%
República Dominicana	1.210	2,0%	539	671	44,5%
Nigeria	1.043	1,8%	554	489	53,1%
Moldavia	911	1,5%	410	501	45,0%
Italia	858	1,4%	480	378	55,9%
Francia	820	1,4%	406	414	49,5%
Senegal	795	1,3%	579	216	72,8%
Polonia	565	0,9%	261	304	46,2%
Pakistán	494	0,8%	376	118	76,1%
Suma países	51.608	86,7%	27.515	24.093	53,3%
Resto de países	7.942	11,7%	3.822	4.120	48,1%
Total	59.550	100,0%	31.337	28.213	52,6%

Figura 3. Países de procedencia y tasa de masculinidad de personas extranjeras en Navarra según datos de padrones municipales para 2014.

2. Patrones de convivencia filoparental posdivorcio en Navarra

Este objetivo tuvo dos vías de trabajo, por una parte, la realización de entrevistas a profesionales y familias y, por otra, el análisis de sentencias sobre la custodia de menores tras ruptura de convivencia de sus progenitores. Hasta la fecha de ejecución de este informe, se puede avanzar contenido sobre el procedimiento seguido para el acceso y análisis de las sentencias. En cuanto a las entrevistas, se había contactado previamente con las profesionales expertas del Servicio de Mediación de Navarra y, gracias a ellas, pudimos acceder al contacto de 18 personas⁴. Finalmente pudieron realizarse las entrevistas a 6 hombres y 6 mujeres que son padres y madres respectivamente. Quedó pendiente para una fase posterior el acceso a hijos e hijas mayores de edad que pudieran narrar su

⁴ Quiero mostrar mi agradecimiento a Pilar Peña y María Ángeles Aniz, profesionales del servicio de mediación familiar del Gobierno de Navarra, por el tiempo y la atención dedicada.

experiencia como hijos/as que han vivido su infancia en alternancia entre su padre y su madre tras la ruptura conyugal.

En cuanto al análisis de las sentencias, en un primer momento se realizó una búsqueda en la base de datos de jurisprudencia de Aranzadi con objeto de encontrar sentencias firmes dictadas por las dos magistradas titulares de los dos juzgados de familia de Pamplona. Esta búsqueda resultó fructífera, sin embargo, solo muestra una selección de casos relevantes. Por otra parte, una búsqueda por juzgados no permitía discriminar los casos de familia del resto de los casos juzgados en primera instancia. Por consiguiente, se tomó la decisión de hacer trabajo de campo en los archivos de los juzgados, algo que plantea un reto muy motivador pero que precisa de mayor inversión de tiempo de trabajo, una vez logrados los permisos preceptivos.

El 11 de noviembre de 2016 la investigadora fue invitada a participar en una jornada de difusión realizada por el Centro de Estudios Demográficos de la Universidad Autónoma de Barcelona (Solsona et al. 2016). En esta reunión, fueron expuestos los resultados sobre una investigación realizada en los juzgados de Barcelona donde se analizaron la totalidad de las sentencias del año 2014. La investigadora principal de tal estudio, Montserrat Solsona, propuso el interés de comparar los datos con otras comunidades con legislación específica sobre custodia compartida, como lo es Navarra. De ese modo, iniciamos una vinculación académica que sirvió para articular el trabajo de campo aquí en Navarra.

Ya se había constatado que no era posible el acceso online a sentencias en un intervalo de tiempo. Por lo tanto, por razones de viabilidad y por la conveniencia de poder comparar resultados con los del estudio realizado en Cataluña, se decidió circunscribir el análisis de sentencias a las habidas en los juzgados de Pamplona. Es cierto que no son la totalidad de casos de familia en Navarra, pero pensamos que era lo que podíamos abordar con los recursos disponibles en esta fase.

Con fecha de 18 de abril de 2017 se cursó permiso de consulta a las letradas de los dos juzgados de familia de Pamplona. El 9 de mayo se concertó una entrevista en sede judicial con las dos letradas para planificar el modo de consulta. Visto el volumen de trabajo se estimó aplazar el acceso al Juzgado n.º 2. El 19 de mayo comenzó el acceso a las sentencias del Juzgado n.º 1 y la revisión tuvo lugar durante dos meses, hasta el 19 de julio. Una revisión final se realizó durante la primera semana de agosto y en dos lunes del mes de septiembre habiendo invertido

más de 150 horas en archivo⁵. En total fueron revisadas un total de 794 sentencias, de las cuales se pueden indicar las siguientes tipologías:

- Tipología según quien/quienes realizan la demanda: Mutuo acuerdo/ Contencioso
- Tipología según tipo de unión y ruptura de progenitores: Divorcio, Separación, No matrimoniales
- Tipología según procedimiento: Primera sentencia, Modificación de medidas.

Se pretendía realizar un análisis del contenido de las sentencias judiciales que incluyeran datos sobre los convenios de divorcio relativos a la atribución de guarda y custodia, la extinción del patrimonio conyugal, así como el reparto de la inversión monetaria y de tiempo de atención a hijos/as entre padre y madre.

La letrada facilitó el acceso a las sentencias del Juzgado n.º 1 de familia falladas en 2014. En una primera revisión de las mismas, se vio que los casos de mutuo acuerdo no indicaban datos relevantes para la investigación, sino que remitían al expediente correspondiente. El número de expedientes para ese año era de 1104 y estaban archivados en más de 62 cajas. Se consideró que la consulta de los expedientes iba a ser inasumible en este periodo, por lo que se tomó la decisión de centrarse en el análisis de los casos litigados por cuanto en ellos la información relevante consta en la propia sentencia.

Del total de casos inicialmente etiquetados como litigados nos focalizamos sólo en los que tratan casos en los cuales hay un hijo o hija menor en el momento de fallo de la sentencia.

Procedimientos	Nº de sentencias
Medidas de hijos/as extramatrimoniales	42
Divorcios contenciosos con menores	43
Separaciones contenciosas con menores	3
Total	88

Figura 4. Sentencias de casos litigados en los que figuren menores a cargo. Juzgado n.º 1 de Familia de Pamplona, 2014.

⁵ La investigadora quiere mostrar su agradecimiento a las letradas M.ª Fernanda López Dicastillo y Raquel Aguirre de los Juzgados n.º 3 y n.º 8 de Instrucción de Pamplona (Juzgados n.º 1 y 2 de Familia respectivamente), así como a todo el personal administrativo y auxiliar que fue muy amable y dispuesto en todo momento.

El avance de resultados sobre el análisis de las sentencias nos lleva a considerar si la demanda la realiza el padre o la madre, si el procedimiento comenzó como contencioso pero se transforma en mutuo acuerdo por voluntad de negociación de las partes, si el origen de padre o madre es un factor vulnerabilizante y, en definitiva, si la custodia compartida es factible incluso cuando no hay acuerdo mutuo entre progenitores.

A modo de conclusión, tal como ha quedado argumentado en Fernández-Rasines (2017), la custodia compartida se viene aplicando de manera tendente al alza en España, y particularmente en Navarra, bajo los principios del interés superior del menor y la responsabilidad parental compartida. Sin embargo, la reforma legal se ha implementado en un sistema cultural donde nuevas configuraciones de los contratos de género coexisten con formas aún bastante tradicionales en cuanto a reparto de trabajo remunerado versus tiempo de cuidados y crianza entre hombres y mujeres. Es posible, no obstante, que la figura de la custodia compartida como ideal de la corresponsabilidad parental pueda actuar a medio y largo plazo como herramienta pedagógica que impulse a las nuevas generaciones hacia otras formas de socialización a la hora de planificar la familia y las relaciones de pareja.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabetas, J. P. (2000). Fecundidad y Actividad Femenina en España: 1980-1995. *Reis*, 92(92), 141–167. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/40184297>
- Castro, T. y Seiz, M., 2014. La transformación de las familias en España desde una perspectiva socio-demográfica. VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. Madrid: CSIC/Fundación Foessa.
- Comas-d'Argemir, D. (2007). Family today: individuality and public policies. Final Conference of the Wellchi Network, (7), 1–26.
- Consejo General del Poder Judicial. (9 de septiembre de 2015). Poder Judicial España. Recuperado el 15 de febrero de 2016, de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-establece-que-la-discrepancia-de-los-padres-no-excluye-la-custodia-compartida-de-los-hijos>
- Escobedo, A., Flaquer, L. and Navarro-Varas, L., 2012. The Social Politics of Fatherhood in Spain and France: a Comparative Analysis of Parental Leave and Shared Residence. *Ethnologie française*, 42, 117.
- Eurostat (2015). Marriage and Divorce Statistics. Series 1960-2015. Available at: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Marriage_and_divorce_statistics. [Accessed 24 June. 2017].
- Fernández-Rasines, P. (2003). Trayectorias migratorias y la ficción de la masculinidad hegemónica. In *Estado, etnicidad y movimientos sociales en América Latina: Ecuador en crisis* (Vol. 1, pp. 319–346). Icaria. Retrieved from <http://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=765697>
- Fernández-Rasines, P. (2016). Parentalidad: leyes, normas y prácticas parentales. *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, 21 (2), 119-134.
- Fernández-Rasines, P. (2017). Sharing Child Custody: Co-Parenting After Divorce in Spain. *Oñati Socio-Legal Series*, 7 (6), 1229-1246.
- Flaquer, L., (2012). Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005. In: T. Picontó, ed. *La custodia compartida a debate*. Madrid: Dykinson, 23-44.
- Guilarte, C. (2008). La custodia compartida alternativa. Un estudio doctrinal y jurisprudencial.
- Herranz, A. (2014). Revisión jurisprudencial de la guarda y custodia compartida e interés del menor: novedades en torno a la futura ley de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho UNED*, (14), 295-323.
- Larrañeta, A. (2017). La custodia compartida salta del 2% al 25% en 10 años en España. 20 minutos, [online] p.1. Available at: <http://www.20minutos.es/noticia/2941485/0/custodia-compartida-espana-ley-comunidades-autonomas/> [Accessed 24 Jun. 2017].
- Ministerio de Justicia, 2012. El Ministerio de Justicia modificará el Código Civil para que los jueces puedan establecer la custodia compartida si beneficia al menor. Madrid: Gobierno de España, Gabinete de Comunicación del Ministerio de Justicia, 13 June.
- Navarra, G. de. (2014). Diagnóstico: contexto sociodemográfico (Estrategia navarra para la Convivencia).

- Pinto, C. (2015). La custodia compartida en la práctica judicial española: los criterios y factores para su atribución. *Misión Jurídica*, 8 (9), 143-175.
- Rodríguez-Domínguez, C. y Jarne, A. (2015). Valoración del Informe Pericial sobre la Custodia de Menores en Sentencias Judiciales: estudio comparativo entre informes privados y oficiales. *Escritos de Psicología (Internet)*, 8 (3), 11-19.
- Solsona, M. et al. (2016). Presentació dels resultats de l'estudi de les sentències dels Jutjats de Família de Barcelona 2014. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya; Projecte I+D+I - CSO2012-39157 dirigit per Montserrat Solsona (UAB/CED), Ministerio de Economía y Competitividad. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Barcelona, 11/11/2016.
- Spikjer, J. y Solsona, M. (2012). Atlas of divorce and post-divorce indicators in Europe. *Papers de demografia*, 412, 1-110.
- STS 758/2013 de 25 de noviembre. Favorecimiento de la custodia compartida